



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 131.829

"AGUIRRE, DIEGO OSVALDO
S/ QUEJA EN CAUSA N°
89.040 DEL TRIBUNAL DE
CASACIÓN PENAL, SALA V".

La Plata, 6 de noviembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.829-Q, caratulada:
"Aguirre, Diego Osvaldo s/ Queja en causa n° 89.040 del
Tribunal de Casación Penal, Sala V",

Y CONSIDERANDO:

I. Conforme surge de las copias aportadas por la parte, la Sala Quinta del Tribunal de Casación Penal, el 11 de diciembre de 2018, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la defensa de Diego Osvaldo Aguirre, contra la decisión de ese órgano que rechazó la queja intentada frente al resolutorio de la Sala Tercera de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mercedes que no concedió el recurso de casación interpuesto contra la decisión que confirmó la revocación de la excarcelación decidida por el Tribunal en lo Criminal n° 2 (v. fs. 53/55 vta.).

II. Frente a ello, el señor defensor oficial adjunto de dicha sede -doctor Daniel Aníbal Sureda- articuló queja (v. fs. 44/48 y vta.).

Allí, luego de transcribir parcialmente el auto denegatorio, expuso que, contrariamente a lo decidido, el recurso portaba un planteo federal que se había exteriorizado y acompañado con la fundamentación

///

correspondiente, cual era que la Cámara omitió brindar un debido tratamiento a los planteos que le fueran llevados en el recurso casatorio tendientes a demostrar la errónea argumentación que contenía el fallo por el que se impusiera confirmar el auto que revocó la excarcelación (v. fs. 46 y vta.).

Agregó que la decisión no logró abastecer la revisión solicitada, por lo que afirmó su arbitrariedad (v. fs. cit.).

Reiteró que se planteó la afectación del derecho a la libertad del imputado y la ausencia de motivación al confirmar lo dispuesto por cámara. Afirmó que la casación se limitó a reiterar lo dicho por aquélla y que al efectuar el juicio de admisibilidad de la vía extraordinaria encubrió su propia omisión. Trajo a colación el fallo de este Tribunal P. 85.977 (v. fs. cit./47 y vta.).

Concluyó que la inadmisibilidad decretada, cimentada en la carencia de aptitud y carga técnica necesaria de las cuestiones federales denunciadas, no puede considerarse válida y que con ello se vedó el acceso a la jurisdicción de su asistido (v. fs. cit./48).

III. La queja no prospera en tanto el defensor no controvertió eficazmente el argumento desestimatorio dado por el *a quo*, consistente en que los planteos de naturaleza federal no se habían efectuado con la suficiencia y carga técnica necesaria por cuanto se traducían en una discrepancia en la interpretación de una norma procesal a la par que la parte había reeditado los mismos (v. fs. 40).



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 131.829

Frente a ello, la defensa oficial se limitó a reiterar los embates que portaba el carril extraordinario denegado, insistiendo en que se había desarrollado una cuestión federal apta para sortear las limitaciones formales, sin controvertir el temperamento adoptado y, por ende demostrar que tales argumentaciones excediesen de una discrepancia en torno a la interpretación de una norma de carácter procesal, involucrasen una temática de la índole antedicha y guardara relación con la decisión de la casación que convalidó la confirmación por parte de la Cámara de la revocación de la excarcelación de Aguirre por no haber concurrido a la audiencia en los términos del art. 338 del ordenamiento adjetivo, sumado a sus antecedentes penales (v. fs. 24/27 y 1 y vta.).

Así, la arbitrariedad argüida por el quejoso queda huérfana de sustento argumental.

Para más, las diversas consideraciones vinculadas con la imparcialidad judicial y el acceso a la jurisdicción aparecen como argumentos genéricos que no logran evidenciar su relación con lo acontecido en el caso.

En virtud de lo expuesto, la presentación directa se devala inidónea para revertir el análisis desplegado por el *a quo*.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Rechazar, por improcedente y con costas, la queja interpuesta por el señor defensor oficial Adjunto ante el Tribunal de Casación Penal a favor de Diego Osvaldo Aguirre (art. 486 *bis*, y conchs., CPP).

///

Regístrese, notifíquese y, oportunamente,
archívese.

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1546